

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.23

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1838

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Año de 1838.

Libro de Acuerdos Capitulares de este Ayuntamiento en adelante

Individuos del Ayuntamiento =

D^o Manuel González del Campo M^o 1^o

D^o Antonio León Torrealba Regid^o 1^o

D^o Manuel Becerra Regid^o 2^o

D^o Juan Lazo Integrand. Regid^o 3^o

D^o Manuel Delgado — Regid^o 4^o

D^o Juan Carrascal — Sindico

N^o 943

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE PARAGUAY
MINISTERIO DE INTERIORES
ESTADO CIVIL
ACTO DE MATRIMONIO

[Faint, illegible handwritten text, likely a marriage record, covering the majority of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Acuerdo

En la Villa de Villanueva del Tago a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. Yo el Tenor, del actual Ayuntamiento Constitucional y Subscribido, habiendo visto la Circular de la Capitanía General inserta en el Boletín de diez y nueve del corriente mes y de ella recibida en esta Villa y hora de la noche de su manana, prevenida de que en el término de veinte y cuatro horas se pongan en marcha por los interesados los segundos pedidos repartidos a los Pueblos por la Diputación Provincial para el suministro de las tropas que operan en esta Prov. y que lo correspondiente adoptará con el Ayuntamiento las medidas de rigor y consideración que sean necesarias. Prestando muy poca o ninguna de su parte la intervención porción de su en los plenos municipales: Que no habiendo sido entregado por el Ayuntamiento corriente ninguno, interese en documento relativo a este pedido, a excepción de una copia simple del repartimiento que debió formarse: Que no siendo tampoco la referida con el S. E. que se le da de ratificación y paga en forma legal; a fin de salvar sus intereses la responsabilidad con que se le canonara, y sin perjuicio de ser castigado a los verdaderos culpados, acordamos: Que inmediatamente se publique bando y oficio de este en el Bando de Costumbre para que todos los vecinos comprendidos en dicho pago concurren a cubrir el presente día a la Parada al Sr. Presidente a satisfacer la cuota que le está repartida en aquel, sin perjuicio de que después hagan las reclamaciones que consideraren justas; en instancias de lo contrario serán responsables de la parte de contribución de última imposición de esta Corporación, de la de imposición de Villanueva S. E. y de los procedimientos que hubiere lugar, a que tenga celeridad cumplimiento: Y verificada el cobro de esta se inscriba en el libro de repartimientos de este; dirigiéndose

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX

IMPRESION DE BANCOS



habiendo haya ó no seguidore daño, en cuyo caso será
responsable admas de el q se causare y de las penas q
marcan las leyes, a los incendiarios

2º Se prohíbe igualmente q por ningún pretexto ni motivo
se den fuego a las cosas, ni otro sitio, hasta q lo detengan
ne el Ayuntamiento, y adoptad las medidas, conducente, a con-
sartar, perfuasio en el arbitrio y parafar, bajo las mi-
nimas penas q quedan establecid. en el artº anterior

3º Si por algº acontecimiento no pudiere justificarse
el autor de los excesos q quedan expresados, será responsable
de las penas q se señalant a personas q fueren aprehendidas muy
inmediata al sitio donde estuyeren cometidos el delito, hasta
tanto q pruebe quien sea su autor

4º Se prohíbe asimismo el uso de bombas en las agu-
as de las Riberas, a este termino, bajo la multa de cu-
adrosos y de la dena. q hubiere lugar con arreglo a
las leyes;

5º Del mismo mod. se prohíbe la introduccion de li-
na, en otros sitios q los de costumbre a saber: Charca
de la Madilla; y del Camino de Jerez pª arriba hasta la ru-
ente vieja; bajo la multa de ord. duxos y de responder de lo
comiso y perfuasio q se causen

6º Igualmente se prohíbe el uso de Calzazo en el Campo a los
Guadarras y a toda clase de personas, bajo la multa
de ord. duxos, o su amsor, segun correspondia

7º Puedan todos autorizados pª denunciad. cualqº vez
de estos excesos y aprehenda a los autores, a ellos, auy
no tengan otro fundamento q juicio fundado,
presenciadolo, a la vez q se denuncie a la debida oportu-

uion y castiga e impuñion a la persona
 que quida de mas cada
 y mandaron sus mand. Se publican estas
 impuñion por voz del Rey de Castilla y a mayor
 abundancia se fize en dho. en el dho. de
 conuincion p^a q^u ninguno alegue ignorancia
 y ofensa de f. castigo =

Juan Ferrnandez Manuel Delgado
 de la Cruz Manuel Becerra
 Juan Carrasco
 Juan de las
 Memorias de los Condores

Acuerdos q^u Continuanse conuincion los dho. el dho. q^u mandaron i fize
 mediate a hallar recandada. fize de los dho. q^u p^a la re
 gencia de la dho. al dho. de la dho. p^a la dho. fize
 conuincion de los dho. Manuel Delgado a quien
 autorizan en dho. fize. y ofensa de f. castigo

Juan Ferrnandez Juan Carrasco
 de la Cruz Manuel Becerra
 Juan de las
 Memorias de los Condores

Noa de f. castigo de los dho. q^u mandaron Lo



Para Depositario del Pósito a Melchor Cas-
 para D. de Vela, a tomo Barriga
 Para May. mo Prop. a D.º Donato Moxera
 Para Cobrador a las Contib. ordinarias a D.º
 Agustín de Fuentes

Para Jefe de la Extrad. a Juan Carrascal
 Para Maestros de escuela
 Para Perito Land. a D.º Juan de Manuel Herrera
 de San. to Luis Antequera
 Para Jefe de Bellota a D.º Juan Carrascal y
 Juan Carrascal Antequera

Para Director del Pósito a D.º Fernando Lopez
 Heron. y lo firmaron a q.º certifico =

Encargado Juan Carrascal

Fuente *[Signature]*

Carrascal *[Signature]*

Manuel Quintanilla

Lo notifique a D.º Ag.º de Fuentes, D.º Donato
 Moxera, D.º Juan Carrascal, Melchor Cas-
 para Barriga, gerin.º extraños, contentacion, accep-
 taban, y por eso en el deponer; obligandose
 con sus bienes a cumplir lo firmado

DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

IMPRESION



Alto mandado en el autend. a cuenta y libro
Copia de él a D. Juan de la Cruz; y en su virtud con-
tò: Que la letra a prouid^{te} sobre Cortes habida para
su sanador, también separada, e autemano; pero
sino obstante le restare alg^o q^o separar esta prou-
to a regentarlo inmediatamente; luego q^o los D. Jua-
nos del declar^{te} y de D. Matías Vega convegan
en ello. Yo firmo: D. J. J. J.

D. J. J. J.

Contraseño

Nosy ha el mismo di. No notifiq^{ue} y libre copia en la
punta correspond^{te} a D. Matías de Vega e en esta
ciudad; quido entera y firmo: D. J. J. J.

D. J. J. J.

D. J. J. J.

Contraseño

Otras en Villan^{va}. a cinco el mismo mes e año que
y libre copia a D. Matías de Vega; quido entera
Yo firmo: D. J. J. J.

D. Matías de Vega

Contraseño



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Ayuntamiento de esta villa

Habiendo (como hegado a esta villa) tomado noticia del reparto que en ella se ha hecho de las contribuciones del año de treinta y ocho y de la gila sobre los productos del treinta y siete, no puedo menos de quejarme de las multiplicadas que se aplican, y ante V. como autoridad para que se pueda remediar lo exponer. = Al Gobierno de V. M. si bien de si preciso sacar de los pueblos las cantidades necesarias para atender a los gastos y sostenimiento de los pueblos de la Nacion, tambien es verdad que manda que estas se repartan sobre todos los productos y con la igualdad que es justa y razonable. En esta villa se ha hecho el reparto, y no se han incluido en las negociaciones ni otros productos y rentas que debieran. Los ganados si bien han padecido mucho y al baja en este año, el pasto existian y en el reparto se reparte el producto sobre el año gila o se pide la contribucion; y si el temporal fue causa de su ruina tambien lo fue de hechar por tierra las paredes de las haciendas para cuya composicion pedia mi encargo alguna baja de la totalidad del producto, y nada quisiera

son descontada por tanto.

Se sabe a V^{ra} que atendida mi razon se sirvan ordenar
justicia y disponer de llamar la atencion con esta
toda en otra parte. Villa nueva del Tercero y Julio
de mil ochocientos treinta y ocho.

Fernando de Solis y



Rey de Justicia y Ayuntamiento de Villa nueva



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

8
V. del Ayuntamiento de esta Villa.

Domingo de Mena, teniente de la Guardia Nacional a VV. con el respeto debido hace presente: an transcurrido los tres años designados por ordenanza para la conversacion del medio verticario; por cuya razon, y allandome sin chaqueta de panno, ni de lienzo, recurre.

A VV. rogandole se dignen havilitarme de expresadas prendas, havi como de las demas cosas a el vo diario. gracia q. espera de la notoria justificacion de vv. cuya vida Dio que m. a. Villanueva del Fresno y Agosto 8 de 1838.

Domingo de Mena



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'J. C. ...']

242



POAMEX

ALCA DE EXTREMADURA



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

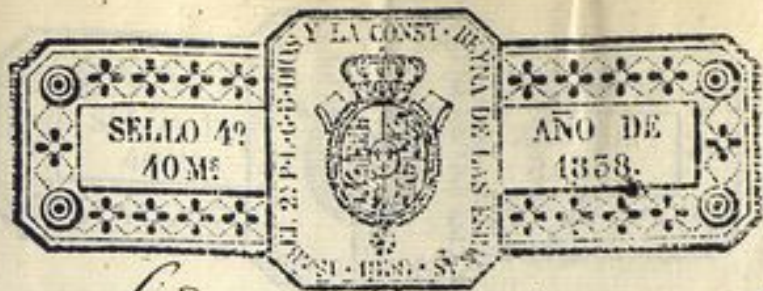


Acuerdo y Cédula de la Real Cédula de 1858. El turno a otros
de Agosto en el momento treinta y ocho. Lo
tando en su leonitio los señores del Ayuntamiento
constitucional de la misma, habiendo
visto a la Real Cédula formada por la Exma Dipu
tar de Gov. y la Contaduría de esta Real Audiencia
inserto en el Boletín Oficial del sábado cuatro
del actual recibido en este día por el correo, ante
mi suscribo digo: Que con el objeto de que
tenga enteros cumplimientos la formación de
los respectivos padrones en el término a los
quince días de su exigencia y a su vez para
suppl. nombra por señores repartidores a
D. Pedro José Aguilera, D. Juan Guzmán
Contreras, D. Santos Bardaga y a Juan López, Juan
Pio Suello y a D. Lorenzo García, y a asociados
contar a la Comisión del Ayuntamiento nombra
de sus seno procedan al repartimiento a los ciento
cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco con
catorce marq. que han correspondido a esta villa
conforme a las bases que se establecieron; y para lo
dote mil ciento ochenta y tres por consuno
nombra por señores a D. Juanato Torrealba
D. Agustín e Fuentes, Juan Pío López y
a Juan Co Paus, y a asociados vecinos en
la Comisión de la Real Audiencia procedan inmediatamente

tam^{te} a la promoció del repetido conu^{to}, le
 con arreglo a las bases aporced^{as} por la Ley; a
 cuyo fin se les franquearán todos los censos
 q^e fueren; entendidos q^e la morosidad q^e se note
 por su culpa será de su cuenta y cargo y es
 go. y lo firmaron y q^e Certifico con
 D^o Fr. Juan Pío Cuervo = Fr. Fr. Pío López = v. l.
 Gonzalez = Fr. Fr. Juan Pío Cuervo = v. l.
 Fr. Fr. Pío López = v. l.
 Fr. Fr. Pío López = v. l.

Hermenegillo Cortezcos

Noval En villa^{ra} a mi de v^o lo notifique
 a los nombrados: jamas en su rebu^{to}: de
 q^e Certifico: =
 Aguilera = Lorenzo fonses = Santo, Bruchon
 Lopez = Fr. Fr. Juan Pío Cuervo =
 Juan Pío Cuervo
 Fr. Fr. Pío López =
 Cortezcos



Señor de H. Justicia y A
yuntamiento

Juan Bale Vecino de esta villa
ante usias, con el debido respeto
esporis; que Ausias Costa tesoro
el eguercisio de aca Miera y si
endole preciso eguercer lo refe
rido para su venis y ganancia para
el sustento de su familia faxi
carla en la de esa de toda de los
Algarves obligandome Contados
mi vienes, aridos y por aver a todo
daño y perjuicio que se y xage del
caño por tanto =

Suplico a usias se me conceda
la licencia para dicho fin d'os
Guarde a v. 12 años Villanueva
del Fresno 31 de Julio de 1854 =
por el Supli Conte fiximo yo
Juan Andary



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



Señores Concejales de esta Villa.

Don Miguel Salas y Juan de Jenu el primero
Maestro Alarife y fabricante de sal blanca y el
segundo tambien fabricante de la misma especie
ambos vecinos y videntes en esta Villa, Ante V.º
con la veneracion debida hacen presente: Que
teniendo material ya preparado para hacer una
hornada de sal blanca en el sitio denominado
la Sierra de la Cruz, con el fin de verificarlo á
V.º Suplican se les conceda licencia para poder
fabricar mencionada hornada de sal pues ade-
mas de interesarse en ello el bien comun, los
exponentes piden en ello Merced. Villan.
Del ferno mes de Agosto de mil ochocientos treinta
y ocho.

Festigo Logado por los Suplicantes.

Sebastian Salas



En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1807

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Excmos. Compañeros el Ayuntamiento de la Villa de Villanueva
el Fresno.

D. Miguel Juan Antolin Profesor de Medicina, y
Titular de esta Villa de las Navas del Madroño en la
Provincia de Cáceres a V. con el debido respeto expone:
que ha llegado a su noticia, que por ese Ayuntamiento se
ha mandado insertar en el Boletín Oficial de esa
Prov. de Badajoz una muy laudable publicación sobre
hallarse vacante la Plaza de Medicina de esa Villa
con la Dotación anual de 4400, ^{rs} pagaderos por
trimestres del Fondo de Prop., y además pudiendo con-
tar con los iguales, con que el Facultativo se conve-
niere con sus vecinos. Y como esto ocurre ha oca-
sionado al Exponente la oportunidad de solicitar la
indicada Plaza, pues que se halla en plena libertad
de hacerlo, y teniendo ya veinte años de ejercicio en
su Facultad. Por estas consideraciones

A V. Suplico sean servidos agraciarme con la referida Pla-
za de Medicina de esa Villa; tomándome por ella la cor-
respondiente informet. Pues q. sea a Favor y a expresa me-
recer de la bondad de V. V.

Navas del Madroño 16 de Julio de 1838.

DUPLICACIÓN
DE BADAJÓZ

POAMI

Miguel Juan Antolin

ocupado en urgentísimos asuntos seriales
 bisto el anterior memorial en obsequio de
 la verdad no pueden menos de infor-
 mar: q^e la conducta moral del expresado asido
 entodo tiempo que le conocen irreprehensible, sin
 que tengan noticia de que haya sido procesado
 ni apercibido, ni tampoco amonestado judicialm^{te}
 por excesos q^e haya cometido; siendo su conducta
 política de adhesión al Lig^{mo} gobierno que feliz-
 mente nos rige: Fungase por despedido de la
 vecindad, y quedando oportuna razon en el libro
 Capitular corr.^{te} lo q^e se acreditara, entre otras
 las Dilig^{tes} de todo lo q^e es el Sr. Certificor:

Juan Moriche

FRANCO GARCIA

Lazaro Gamero

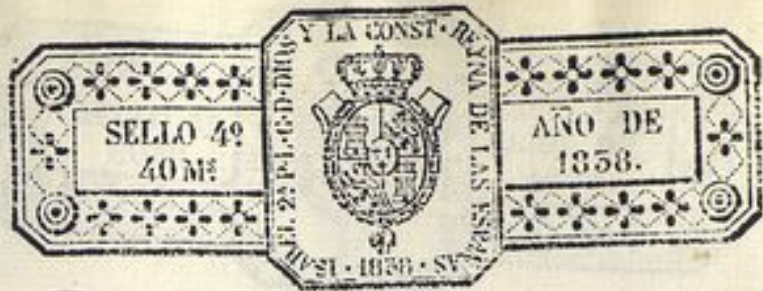
Fran^{co} Luisado

Lázaro Pul

Manuel M^{te} Pulacion

Ma y
 Vuelva misma fin queda la nota correspond^{te} como
 gobiene de q^e certificio:

Pulacion



Fernando Pratsgo Vecino q. fui de la Villa de
 Oliva, ante V.ºs. Sacid.º e Individuos de este Ayuntamiento
 Constitucional como mas adelante hay plug.º Digo: que
 por las dilig.ºs q. obran por Anteced.º legitimo sin duple
 da de Vecind.º de mencionada y.º de Oliva y conducta
 moral y politica tenida en ellas; y como esto lo haya
 hecho con el fin de trasladar a esta sin Residencia y
 Vecindad.

A V.ºs. Supp.º se ha veno admitirame en el N.º de Vec.º de esta, de
 volviendome con su Resoluc.º estas diligencias a fin
 de acreditarlo en lo sucesivo. Ante v.ºs. de la Justifi-
 cas.º de V.ºs. Villan.º del franco treinta y uno de Ag.º
 de mil ochocientos treinta y ocho.

Hecho y firmado el testamento
 Fernando Pratsgo

(Signature)

Se admito Villan.º el franco once de Septiembre
 de mil ochocientos treinta y ocho =

Fernando Pratsgo Alcalde loco
 (Signature)

Carrascal
 Hermano y (Signature)
 (Signature)





Faint, illegible handwritten text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

Large block of faint, illegible handwritten text in the middle section of the document, likely the main body of the letter or report.

Faint, illegible handwritten text in the lower section of the document, possibly a closing or signature area.



POAMEX

TIJERA DE EXTREMADURA



Juzgado de P. Jurisdicción
de Obisepa y su Partido

En el expediente formado en este juzgado á petición de
los admas del Exmo Sr. Duque de del Montijo y en virtud de
reales prov. y dilig. que previenen la manera de hacerse
la Villora los Señores de Villanueva del Fresno, en los quince
dias anteriores al de S.º Aug.º. Se ha presentado un escrito
que con el auto y los insertos que le mandaron expedir
conforme a esta orden ala letra dicen: Juan.º Diaz Cabeza Prior
de los de este num.º a nra. del Exmo Sr. Duque del Montijo y
de Miranda Manj.º de Villa nueva del Fresno, aprovechando
de la entrega que se me ha hecho del Cof.º. Cuatro años hace
por los admas de S.º E.º regularizaron el uso del dno del Vaseo
del Fresno de Villora que los Señores de Sta. V.º hacen todos los
años en las Dehesas del monte de aquel lugar en los quin-
ce dias anteriores al de S.º Aug.º. a V.º. como mas haia
lugar, digo; Que por el contenido de la S.º Provision de quin-
ce de Junio de mil ochoc.º. diez y ochos cuyo testimonio
obra p.º Cabeza del Cof.º y p.º del Sr. Duque de Montijo de Oct.º

de ochos, veinte y siete, que original ocupa los fo-
lios desde el treinta y ocho al cuarenta y
seis de esta obra y el de los de numerable y
resulta por el acuse de la M. Audiencia de esta provin-
cia en sus autos de primera y de veinte y dos de los res-
pectivos meses y años que dejo referidos, acerca del
precitado varas de los quince dias, y para que en su eje-
cucion haian de guardar precisam^{te} los vecinos de
Villa nueva toda aquella moderac^{on} y orden que son
indispensables para que no se altere la tranquilidad
publica, ni se cause ala hacienda R. L. los enormes
y trascendentales danos, que antixiam^{te} se causaban.
En la primera de indicadas R. Provisiones se establecie-
ron las reglas sig. 1.^a Que el varas no pueda hacerse ni
se haga con rebano ni con subidera y si solo con vara
larga. 2.^a Que no pueda descolgarse mas fruto de Villora
que el preciso para que coma el ganado que esta debajo
del arbol que se vara. 3.^a que al recoger de Villora no pue-
dan con ellas juntar y mezclarse torcos secos, o sean
varones o hembras. 4.^a Que ningun vecino pueda coger
otro fruto q. haga venta de el aforastor, ni en la pobla-
cion y termino de Villanueva ni fuera de ellos, y finalm^{te}
se declaran responsables del danno que se cause en el arbol
de, a los que hagan el varas faltando a qualq. de estas re-
glas, y se impone la mas exacta responsabilidad al Ay-
tam^{to} pleno en la obediencia de la providencia inter-



na en que se establecen las referidas reglas. En la segun-
da 14.ª Provisión de treinta de Oct. del año de veinte y siete,
se le encomienda y manda de nuevo a la Justicia, Ayuntamiento,
y Vecinos de Villanueva de Arriaga en el caso y recolección
del fuero de Villota alonsa, en el 2.º auto de primero de Junio
inserto en la primera, y se previene a Dhas. Justicia y Ayun-
tamto, q.º bajo la responsabilidad de ejecutar como se le man-
da, y que se proceda con arreglo a las leyes contra los Contra-
bentados a qualq.º de los puntos que comprende la menciona-
da prov.ª interina. Se certifica V.º tambien p.º Dhas. V.º para q.
de que la ejecución de lo acordado y ejecutado en ellas fue
cometida al Alc.º mayor de Villanueva y no al otro Alc.º
de ella, como igualmente, que en el año pasado de ochocien-
ta y cinco, el admto. entonces de V.º recurrió a un ju-
gado de prim.ª instancia a impetrar sus ordenes p.º q.º la obvia-
ción de los 2.º autos mencionados no sufirieran la misma
infracción. Se accionara V.º final m.º p.º las demás accio-
nes y dilig.º de el sup.º que los medios adoptados para evitar
que las prov.º del 2.º Acuerdo caigan en olvido o que para la
infracción de qualq.º de los puntos sancionados en ellas pue-
da presentarse ~~falta de conocimiento~~ o ignorancia de los mismos,
no habiendo otros, que los de repetición año en por daño la pro-

mulgacion de ordenes superiores prov. haviendo las
publicas y notorias a todo el vecindario de
Villanueva p. medio del p. publico y por
la fijacion de edictos congruentes de las mismas y expre-
sivos de las penas y multas que sean ocasionadas justas y ne-
cesarias p. Consequia q. haya orden y regularidad y evitas
que se cometan de torcidos y daños perjudiciales en el abo-
tando q. se vayan. El dia en que se ha de dar principio al
Vaso de los quince dias esta mi prescricao y a fin de presc-
ver, que en el presente año tengan lugar los licitadores le-
citos y gravaminos perjuicios, que en los ultimos años
se han cometido en el abotado de las dehesas de S. y que en
el uso del dia que compete al vecindario de Villanueva en lo
expresado quince dias se guarden y cumplan estricta y religio-
samente las reglas establecidas p. la superioridad del S. Acuerda
de la Audiencia de la provincia; requiero a V. con las obr. prescri-
das p. prov. q. formen p. del cap. que debuelvo con la pro-
testa de solicitan la entrega, mediante aque los docum.
y licitos de que consta han sido acordado p. S. y constituya
en una senda y en presencia de su estado, y en toda
forma: Supp. a V. que habiendo p. debuelvo de lo
en su delo acordado en el y p. lo expuesto, mandas de publico
por medio de p. y edictos en Villanueva las prov. de primer
no de Junio del año de diez y ocho, y la de veinte y dos de Octu-
bre del de veinte y cinco, que describe la exacta obra
banciera de orden y prudentes reglas que en ellas se esta



Hechen, y bajo las prevenciones y conminaciones, que las mis-
mas Comprenden; que à el efecto y con insercion literal de las
relacionadas providencias y la suficiente relac^{on} de las i. p^{ro}
visiones y de las actuaciones obradas a su consecuencia se
leve orden a el M^o C^{on}stitue. de Villanueva para que im-
mediatam^{te} q^{ue} la reciba proceda à que se haga la public^{on}
apropiada y por los medios indicados, a evitar la cooperac^{on}
de aquel Ayuntamiento; asequir contra los infractores las mul-
tas q^{ue} sean capaces de contener sus demeritos, hasta en la cantidad
que las leyes vijentes le permitan y ultimam^{te} para que
bajo la responsabilidad que en las citadas prov^{is} se establece
desplique todo el celo y actividad que son necesarias p^{ar}
llenar debidam^{te} la alta mision de ejecutar lo juzgado en
justicia que es la que p^{ro} jurando D^o J^uan de Yaguen y Rodriguez
de Gomez. Saan^{do} Diaz Corrobo: Por presentado con los autos de que
hace mención, y como se pide p^{ar} parte del Excmo Señor Conde del
Montijo, a cuyo efecto lióase la orden con los insertos nece-
sarios a la Justicia de Villanueva del Reino, Proviendo p^{or} el
1^o Juec de prim^a instancia de Chi^{ca} y su partido en ella actuado
en uno de Ayo de mil ochoc. treinta y ocho, Carlos Puerto,
Balv^o Antemi Ayo Salazaris. Del testimonio q^{ue} se halla
por Caveria del Excmo Señor D^o Juan de Saeza Compo uno del
Juzgado de la Ciudad de Jerez de los Cav^o y residente en Villa-



18

para que sea como sucede en los quince días últimos del mes
de setiembre es considerable, y no admite la menor duda, pues
basta p.^a combenencia de el refrigerar que a el espumar que
se haga con otros Paños p.^a quea espumar innatras y en la ope
ración de subir a la encima p.^a uia de la subidura con que
se vana a alio abajo el arbol este tiene sufrin mucho en
sus cogollos y samas. Igualm^{te} estan a la vista los desordenes
que debin originarse del modo tumultuoso con que se ejec
ta el vazo y recolección concurrendole sob el pueblo sin distin
ción de sexos y Personas. De modo q.^a intencioⁿ de el Consejo a rian
dado se tome p.^a q.^a sean menores estos daños urgentes y aunque
se ha pedido al Ayuntamiento informen los medios que pudieran
adoptarse al efecto, igualm^{te} que para evitar los desordenes en la
recolección del fruto ninguno ha puesto. En esta atencion se
ace que el Acordado podria mandar que en tanto se deter
mina este asunto el vazo se haga sin usar de los Paños llam^{do}
de baño y subidura, ejecutando lo solo con vara larga, siendo
responsables los que lo ejecuten de causarun daño considerable
en el arbolado, que no se haga mas fruto que el preciso p.^a el
ganado que este debajo del arbol, y que se prohiba que concurrean
juntos todos los sexos igualm^{te} q.^a ningun viudo pueda cargar
de sellura p.^a vendida a los forasteros en el pueblo ni fuera
del vazo la misma responsabilidad y de la mas estrecha del Ayun
tamiento pluso en la observancia de esta prov.^a intencioⁿ; por que
mediu parece que se han de evitar los daños que sufre el Conde
y no se pueva a los vecinos del dho que vienen ejecutando, h^{oy}

que se resuelva el dho. en el punto qd al o resolverse lo
mas acertado. Car. de un y siete de Mayo de
mil ochoc. Diez y ocho. Tiene una rubrica

Auto y Causa Sumo primero de mil ochoc. Diez y ocho. Con
1.5. 1717. Olo dice el fiscal d. d. M. en lo principal y como si. Pro
Stata do en acuerdo con, a este dia y lo rubrico el Sr. de cano
que Castigo: con rubricado. Delaio = Qui auto fue hecha
sabea, y aunque fue duplicado p. el Ayuntamiento, de Villa nue
ueva del Puerto pleno y vecinos, no hubo lugar ala duplic
En el año de mil ochoc. cinco y siete se presento ala superior
manifestando, el Com. Señor Conde, que instara a instancias
expediente, el Consejo de Indias mandado, que proviese
el Acuerdo, q. el Banco y revolucion. de Villota p. los Vec
de Villanueva en las Señoras del Conde de Mexicana, con
cierto orden y metodo p. no turbasas avarias, p. evitar de
denes, haciendo que fuesen menores los daños y perjuicio
que se causaren en el abotado aplicando a qual punto p
matuamente, presentando en el tribunal la real prov.
q. fue acordada p. Cumplim. p. lo q. se cumpliere al Ar
zum. y Judio de Villanueva instanciamos el dho. Conde
del Sr. Fiscal q. fue admitido con informe al d. de acuerdo
al dho. Consejo donde emanaba; y todavia no habia recado
la Sobesana resoluc. ; Mas como el Acuerdo estaba en par
m. averiada p. el Consejo p. amon. las Comendadas
prov. d. d. la prov. de primero a Sumo, con que fue requ
de uno de los M. d. d. de aquella villa en virtud de la d. de
q. al efecto saco el Sr. Conde, que nego su Cumplim. p. lo
biendo ocasionado de p. d. a la superioridad
donde emanaba, le Castigo fuere con la multa de



19

cuatro ducados, para el Com.^o a el M.^o mayor de aquella villa
para ejecutar y f.^o g. ejecutar todo lo mandado p.^o el p.^o y
y desde entonces, se observo algun orden mas en el vecino, pu
blicand en el tiempo oportuno a instancia de la f.^o la prov.
interina del Acuerdo, p.^o p.^o los años de veinte y siete comen
zosa a renovarse los cesos y p.^o esta razon y p.^o lo referido
de que la Superioridad estaba autorizada p.^o el Supremo Con
sejo p.^o tomar las provid.^o que se le hubiere mandado
este la final en este asunto. Supp.^o a l.^o se hubiere mandado li
brar la Com.^o de la Prov.^o p.^o que la justicia y Ayuntam.^o con los
Vec.^o de Villa nueva del Puerto se arreglen en el vecino y recole
ccion de dicho futo a lo mandado p.^o la Superioridad en prime
ro de Junio de mil ochoc.^o diez y ocho con otras provid.^o
y habiendose dado cuenta con vista de los antecedentes a el
Acuerdo recibo el auto que dice. Causa veinte y dos de
" octubre de mil ochoc.^o veinte y siete. Desease la v.^o Prov.^o
" q.^o se solicite p.^o parte del S.^o Conde, para que la justicia y
" Ayuntam.^o y Vecinos de Villa nueva del Puerto se arreglen
" en el vecino y recoleccion del futo a lo mandado
" p.^o esta Superioridad en primer de Junio de mil ochoc.^o diez
" y ocho, previendo esta justicia y Ayuntam.^o que bajo de
" su responsabilidad lo ejecuten procediendo con arreglo
" a las leyes contra los contrabanderos en cualesquiera
" de los puntos comprendidos en aquella prov.^o interina.

COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DE ESPAÑA

Proveido en acuerdo de este dia y lo rubricado al 1º mes
de esta entradas de que certifico, como por
tales: Delgado y huada las 2.ª y 3.ª en
treinta de Octubre de mil ochocientos, veinte y tres.

Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz y lo relacionado mas tarde
debea } con lo que reculta del cap.º de agua me comiso, y pase
Embica }
Camilo }
Valero } q.º uno y otro tenga el debido cumplimiento.º como la parte
deira } ordena.º Dada en Olaya a tres de Setiembre de mil ochocientos
y treinta y ocho en mi.º proveida: entera y sequenta
diez.º

Yo
Carlos Bustos
y Barrios

Por mandado de S.º
Alfonso Salazar

Ante M. Aguirre
Ala Justicia de Villa nueva del Reino



POAMEX

LEY DE EXPROPIACION



20

umento p.^a q.^{ue} amente en su villa lo conveniente
 Lo mandó y firmó el Sr. Manuel Gorría del
 Campo M.^o Constitucional en Villan. ^{va} el mes
 a diez de Septiembre de mil ochocientos treinta

y ocho =
 Manuel Gorría
 del campo

Manuel Gorría del campo

En la Villa de Villan. ^{va} el mes a diez de Septi
 embro de mil ochocientos treinta y ocho. Presente
 los tres del Ayuntamiento, y habiendo visto y oír
 por de la antec.^a con del Juzgado de primera Instan
 cia de este Partido en fha. de del actual en q.^{ue} inue
 ran la peticion del veci.^o del Excmo. Sr. Conde de Llan
 tigo las reglas p.^{re}scriptas en las M.^o Provisiones y
 auto de quince de junio de mil ochocientos diez
 y ocho y treinta de ^{este y este} de mil ochocientos
 ganados por via de interin por M.^o Sr. Excmo. sobre
 el uso del vaso en los quince dias del privilegio q.^{ue}
 obtiene esta Villa en sus Diferencia ^{esta} en este
 termino anterior sin ^{sin} dixeran. Para su guarda
 cumplida y execucion todas sus partes p.^{re}cedidas
 reglas ^{compradas} en la referida M.^o provision

PI D MEX



21
D.º Pedro Ant. Aquilera vecino a esta Villa
y Admin. al Excmo. S.º Conde de Montijo y de Villaranda
cont. V. S.ª. Aludic. Constitucional a la misma como
mas haya lugar porcas y digo: Que contra binien
do los vecinos a este Pueblo a las ordenes dadas,
y reglas preceptas p.º el R.º Acuerdo a la O.º
dicienda territorial dadas en el año pasado de
mil ochocientos diez y siete, sobre el modo de
aportar el vaxo de Bellota en los quintos dias
del privilegio, se ha observado en el dia de
hoy segun se dice lo publico el con amoches
primero a los quintos, y de varios vecinos han
aportado Bellota contra el sentido literal y
moral de una R.º Provision p.º la q.º y p.º dan
por vaxo el año de mil ochocientos veinte
y dos esta prohibido semejante abuso, y solo
se permite al vecino el vaxo con vaxa hecha
sin rebano ni subidura, ni poderse descolgar
del arbol mas punto q.º el permiso p.º q.º toma el
ganado q.º este rebaya a el, ni poder recoger
p.º vender dentro ni fuera de la Poblacion

Esta N. B. posición, con tanta m^{te}
observada p^o espacio de veinte y un
años, ha sido alterada en el día a
hoy. La observancia y exacto cumplimiento
de la N. orden esta cometida a la N. Justicia
y Ayuntamiento de esta ciudad según
su sabiduría. El daño q^e se esta causando y
de causarse en los días restantes es de gran
de consecuencia, causado p^o un abuso, o mala
la inteligencia, en su consecuencia, el Sr. Rey
enige un pronto y eficaz remedio q^e no de-
traiga ni demore; en cuya atención

A N. Suplico q^e inmediatamente
y a evitar perjuicios y inconveniencias,
se sirva mandar q^e el vaxel de las quarentenas
quince días se haga y oferte en la forma
acostumbrada, prohibiendo absolutamente
el q^e se aporre Ballata, y q^e así se publi-
que p^o el Sr. Rey público en esta misma
noche, con el objeto de evitar los males
q^e al contrario se han de seguir, los q^e
pretento reclamar contra quien huya
lugar, y q^e el Sr. Rey de denegación o re-
fusa



Dación q. no expone a la reditudo el N. me que
bo con copia d este escrito q. aundix en que se
ante quien se comparece en justicia q. es de
8.º y junio

Pura y
Aguilera

Se representan q. Sady No el uno: Fue por supuesto Antonio
Aguilera Du.º del Excmo Sr Conde del Monte
yo se me ha papealado este escrito alas unbes de la
noche de estedia de la Ma. p.ª dar cuenta al M.
Me de esta Villa: En su escrito firmo la p.
en Villan.º del Puerto a catorce de Septiembre
de mil ochocientos treinta y ocho =
Hermenegildo Combaroz

Auto q. Citar al Ayuntamiento p.ª q. en su vista acuerde lo
conveniente. Lo mande y firmo el M.º Sr. Manuel
Gonzalez del Campo M.º Constitucional en
Villan.º del Puerto a los siete de la mañana
de este dia quince de Sep.º de mil ochocientos tre
treinta y ocho =

Manuel Gonzalez
J.º de la Cruz
Antoni.
Hermenegildo Combaroz



Citar a l.º en seguida publine al Porteno del Ayuntamiento

Inaudi Silba citada ala Corporacion^a seg^{na}
esta mandado. Lo avoto y firmo =

Coronado

Alantico. y llubere al estudio de don Alonso Villa
unbe Aljard de los tribunales Nacionales y vecinos
a llyg^o de Vazgan p.^a q. en un vrita manifestada de q.
estime en just. a p.^a desp.^a acordada ala Corporacion
Acordada por el Ayuntamiento en Villan^a del Puerto
a quinze de Sep. La mil ochocientos treinta y ocho =
un^o = Alonso = v^o =

Jornales

Jornales

Santo Loro

Aljard Carrascosa

Mormojillo Combeso

Dictamen Leyda con el dicho determiniento el concepto a
lay N. Provisio. q. se acompañan a esta dilig. de
se q. el espíritu a aquellas es impedir los abru
sor q. se cometian p.^a estos vecinos en el uso a
privilegio a los quinze días, y siendo el mayor
q. ocasionaban el apañar o recoger el punto a
bellota sin limitacion, y con el mayor desorden
es claro q. el espíritu a citada y N. Provisio. a
prohibir el mencionado recogido a bellota.

POAMEX
conveniente esto mismo al modo may coherente
p.^a el literal contexto a la 2.^a regla a don B. P.



23

— en q. terminantem.^{te} se dice: Que no pueda descolgarse
mas fruto u bellota q. el preciso p.^a q. coma el ganado
q. esta debajo el arbol q. se barea u consig.^{te} no pue
de permitirse barea p.^a recoger la bellotas. En este mis.
mo concepto han estado los Jueces y Ayuntam.^{tos} u esta
Villa q. se han sucedido veces q. se expedieron las Jhas
R. Provisio.^s hasta el dia puesto q. todos los años subse-
sivos se han fixado Edictos anunciando referida prohibi-
cion u recoger la bellotas; de modo q. segun expone el
Abon u L. E. ha estado este estado en la posesion u men-
cionada prohibicion, y seria un despojo, si en el año pre-
sente, y en la critica época u los quince dias, se acor-
dase p.^a este Ayuntam.^{to} lo contrario a lo practicado,
cuya nobed.^a inducencia gravisimo perjuicio a los ac-
tuales aprovechantes u ley deheras u L. E. los cuales deberian
reclamarlos contra Jho San Exmo. En fuerza u los funda-
mentos expuestos soy u dictamen; Que el Ayuntam.^{to} no
deve hacer nobed.^a p.^a el contrario dex fixar edictos
publicando la prohibicion u recoger el fruto, bajo la
pena a el contraventor q. estime oportuno fixar, p.^a im-
pedir los desordenes, y grave perjuicio q. se seguirian

a l. e. de lo contrario. Sin perjuicio q. si el Ayuntamiento ^{o este comun} cree con dño p. a q. resciso el punto pueda quedar a salvo dño dño, a fin n. q. el Sindico lo pueda deducir en el Tribunal competente en tiempo y forma.

Este es el dictamen al Aseron nombrado q. subscrive; el Ayuntamiento ^o podria acceder a el, o resolver como siempre lo may acertado.

De mi estudio en Higuera a Pang. quin
a Septiembre a mil ochocientos treinta y ocho =

Dic. D. Alonso Villanueva
y Alon

Acuerdo q. se hizo en el punto en el aut. dictamen el Ayuntamiento acordado: Que sin perjuicio de q. por el Sindico a este comun de vecinos se notase el dño q. al mismo convega en el punto q. e. hace merito, a evitar perjuicio q. redam. publico. vando p. a q. intaim. cosa se resuelva se abrenjan los vecinos a apasar un mes en los prox. quince dias. Acordado por el Ayuntamiento en Villanueva a diez y sin a Sep. de mil ochocientos treinta y ocho =

Gonzalo Forado

Juliano Carrascosa

Marinillo Carrascosa

Nota Republico el punto acordado. Villanueva a diez y sin a Sep. de mil ochocientos treinta y ocho =

Acordada Lo anoto firmo

Comercio



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



25

Pres. del Ayuntamiento Constitucional de Villa N.º del Fresno.

Mandé al Sr. Manuel Corme Perdiguero Médico titular de esta Villa del Almendral mi domicilio ante V. V. con el debido respeto lo pido y dice: que noticiado de la vacante de la plaza de Médico de esa, no viene reparo en servirla, prometiéndole dar una asistencia prolija en los casos que lo requieran, con tal que la Corporación se digna acogerlo, previos los informes que guste tomar en todo concepto; por tanto =

A V. V. sup. se sirvan acordar á su solicitud, manifestando que precisamente es este en esa el Sr. Acosta de esta D. Jose de Vera y Gordillo de quien pueden recibir el informe que se piden. Favor que espera recibir se = V. V. su más atento S. Q. B. S. M.

Almendral y Sep. 21 de 1838 =

Manuel Corme Perdiguero

Manuel Corme Perdiguero
DIPUTACION DE MADRID POAMEX
Manuel Corme Perdiguero
Manuel Corme Perdiguero

te alor Corporar^u y en su renta u cuon
davi sobre su acogida. Acordado por
el dyto ayuntamiento el primero a ve
sinte y seis de Sept^e e mil ochocientos treinta y

otto -
Gonzalo Carrasco

Juan de Paredes
J. J.



Hernandez Comodoro
H.

Nota y En el mismo dia se libro' oficio a don Manuel
Comte Pedriqueo, vecindado de persona de
familiara persona p^a tratada con la Corpora
cion sobre su acogida, el cual se cogio de
fran. p^a parte p^a su remera. Lo auto y firmo

Comodoro
H.

y Acordado y En la Villa de Villanueva del Fresno a
veinte y seis de Octubre de mil ochocientos tre
inta y ocho. Los Sres del ayuntamiento, en vista
del Reparto de apromio del Sr. Individo, con el
de en favor de don Felipe Ambrosia, contra esta
Corporar^u, por el de subdito a primer y segundo
y tercero trimestres de Contribucion Ordinaria
con el cual han sido requeridos en esta dia
acuerdo: Ni con el objeto de salvar la rep

POAMEX 130 DE SEPTIEMBRE
Sabadillo con y a la ... y estrado en ...




76

Hecho los referidos segun se exercen trimestres
 de Contribucion, se haya saber al cobrador de las
 mismas D. Agustin de Fuentes y Cueldra de su ma-
 na y hora y lugar que de ellos se presenten en la Ca-
 ses comunitaria e satisfacen su importe, o si
 ha nominal de las personas que sean deudoras, con
 especificar de la cantidad que deben satisfacer en
 cubrir los tres citados trimestres; quedando respon-
 sable de lo contrario, atodo los danos que por su
 morosidad y falta de cumplimiento puedan seguirse
 de la Corporacion de Contribuyentes. Y lo firmo
 Man de of. de of. de of. = entre. = garantias = primer
 no = no =

Antonio de Torres Manuel Becerra

Juan de los Rios

Juan Casarca

Remonjillo Corbero

En la villa de... a veinte y siete del mes de mayo de mil ochocientos y cinco
 para notificar y libre de... a quoy se
 a Fuentes de... vecindad, queda enterado y firmo con

POAMEX



 Real Audiencia de Valladolid

Teniente del Sr. D. Juan de Ovando } En la Villa de Vallad. del Reino a ve
 nido por el Sr. D. Juan de Ovando } nte de Diciembre a mil seiscientos treinta

y ocho: Intente vender por el Ayuntamiento de
 Valladolid en el día de San Juan de Septiembre a mil
 seiscientos treinta y nueve de real cédula en Valladolid Ma
 talanes, Alcazar, Segura y sus tapias; cuya determi
 nación se anuncia al público por medio de vando a fin
 de q. los vecinos q. p. dieran su parte de lo que
 ha de ser vendido el día q. se citara a solicitarlo a la
 Comisión q. se nombra q. se dividirá en q. se firman

de q. Certifico = 

Juan Coronado

Hernandez Coronado

Nota q. en el mismo día se publico vando anunciando
 de Alcazar. Lo dicto y firmo =

Coronado





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



27

Hermosísimo Cabildo de Vniversidad de Vniversidad y
 sus tres hijos hace del Ayuntamiento de esta Villa, a 07 de
 q. comparendo el actual, debidamente hago presente: Que sin
 embargo de q. por tiempo q. me estableci en esta Poblacion fui
 comprendido juntamente en los padrones vecinales para como
 uno de tales participas de los quinquenales ^{tos} comunales, y pe-
 chad con las cargas, q. me pesaron ^{en} mis años, qual ha sucedido,
 y q. por lo mismo debria excusar esta solicitud, sin embar-
 go repito, seroso de alejar todo motivo de Cabildacione y q.
 si q. en lo subscrito se me motesta por este concepto =
 Supp^o al Sr. escribano acordada a continuacion. Deseo mi ve-
 nidad en esta Villa, y mandada se incluya la oportuna
 Certificar^o q. la quando de mi dno. Gracia q. expens sola
 Justificar^o de la Corporac^o Villan^a del turno 2º de Dici-
 embre de 1858 = Hermosísimo Cabildo

Aunque el pueblo tiene ganada la vecindad en esta Villa este
 interesado; sin embargo p. q. jamas se debe de mudar, se le ad-
 mita como tal, y se le declare comprendido en el giro de el dno
 el primer dia de su establecimiento, librandose la oportuna
 Certificar^o de sus solicitudes y de esta acordada q. no se
 se convengan. Acordada por el Ayuntamiento en Villan^a
 del turno a veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta
 y ocho =

en
 Gmbr.
 Carreras
 Fando
 Juanco
 losq
 POAMEX
 DIRECCION
 DE NAVEGACION
 MARITIMA
 DE EXTREMADURA
 Manuel Sureda

Nota

Ministerio de Fomento y Obras Públicas
Manda a Certificar

Dijo de

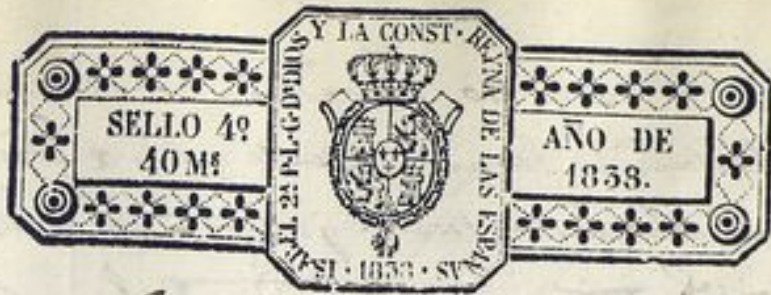


[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Don Francisco Vicente Baer Jefe de Ayuntamiento
de esta villa

Don Francisco Rocha Vicente Baer Manuel Chao Guerrero Francisco
Diez y Fernando Barva y Sebastian Andrad con otros
dabadores vaceros y canoseros todo vecino de esta villa
con el debido respeto al. D. N. S.

Suplicamos; que no habiendo ni ena suficiencia en el fin
nombrado para hacer un ~~trabajo~~ ^{trabajo} sen ara, sino
desa a continuacion del fin al inicio del ~~trabajo~~
de lo ~~que~~ ^{que} nueva mancha del cura que de lo con
no nos quedando sin hacer tanto ~~trabajo~~ como ~~trabajo~~
el servicio necesario para una ~~trabajo~~ subd^{er}encia
y esperamos de su buena administracion de
Justicia ~~que~~ ^{que} por ~~trabajo~~ ^{trabajo} nombr
do ~~trabajo~~ ^{trabajo} reparo ~~trabajo~~ ^{trabajo} por ~~trabajo~~ ^{trabajo} de Ju
sticia que pedimos. ~~trabajo~~

Señal de Francisco Vicente Baer Sebastian Andrad
Rochas=

Se concede los solicitados por estos intercedidos, por
con la precisa circunstancia e q. no hayan ~~trabajo~~
manchas ~~trabajo~~ ^{trabajo} aguas vertientes a ~~trabajo~~ ^{trabajo} ~~trabajo~~
POAMEX TAPA DE EXTREMO

Utenens montano. Acordado por el Ayuntamiento
en Villa^{va} el día de veinte y seis de Diciembre
de mil ochocientos treinta y ocho = en = para = 710
lo = el =

González

Forado Juan López

Carrancho

Hernández

Letre saber a Viente Nue por si ya
nombra a los de mas; que es entera de
una de Certificación

Vicente Nue

Comisión

Plan político y económico para el regímen interior de las Escuelas de primera educación de esta Villa para el año próximo venturo y en cuanto duren las actuales circunstancias, que presenta el que suscribe

Vase los artículos sig.

No habrá más que un local que podrá dividirse en dos aulas: leer y escrito-
repto al Art. 2º de título 3º del Reglamto al que concurrirán maestros y discípulos
Si hubiere dos maestros, como los hay, se denominan 1.º y 2.º graduándose esta
denominacion por su mayor capacidad y adorno de virtudes; pues solo conviene
necesarios para instruir

Aunque haya esta Denominacion, y que al cargo del 1.º esté la direccion
de las, método &c; y que dentro del aula esté el 2.º enseñando al 1.º; am-
paran igual paga

La paga para ambos, por ahora, y en cuanto duren las exigencias actuales
será 3000 r. con las condiciones siguientes: 1.º la cuota fija para ambos
400 r.; 2.º con los 600 r. restantes se han de proporcionar a los Niños pobres
y auxilios sean necesarios hasta la completa instruccion y para todos los
uniformidad en lo escrito; y si no hubiere bastante no podrá exigirse

serán tenidos por pobres á todos los que el Ayuntamiento ó la Junta gradu-
al, acompañando a esta operacion los Maestros

Para graduar las denominaciones de los dos Maestros de 1.º y 2.º se con-
tra el Ayuntamiento sitio, día y hora á que han de concurrir; á que
ellos harán practicar cuanto concierne á su instrucción, con una de-
cision de algun punto de las reglas del Confucio; cuyo acto, ya sea
público, o privado, será presidido por el Ayuntamiento y Junta de Regentes



pareciendo mas propio el dote publico.

Yo... Vije las minas reales con respecto á lo economico, puden ser
se la Cuarta de Minas, cuya Estacion arrojada á 1600 l. y
carga de libros, papel, tinta para los papeles, y sin contar los ramos
deben ser inviolables, excepto el bordar, que se dispone por Replante
en las Cuadrangulas que equivale con arreglo á la ley de las minas;
dando de todo con concato aprobacion. Villanueva del Fresno
Diciembre de 1858.

Fernando Lopez y Vertugale



30

Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

D. Fernando Lopez y Vaca, Jefe de Voluntarios
nacional, Alcaide de primicias de las, V. de la misma, AS. con
el dicho V. de las, que como debe a todo Ciudadano y
Nacional, en cuanto le sea posible, a las necesidades
de la Patria; hallándose esta en la mas critica circunstancia
de dicha especie en la actualidad, y apogándose a ellas las
de la Patria, y de las, y de las, no pu-
diendo el que expresa verificarse, sino con un
nacion (que por ello presenta el ajuste plan, por el que
vuelta mucha economia, sin faltar a cuanto sea posi-
ble, y del mas necesario adelantamiento, porque los ramos
que se usan asistidos, y al servicio, para su progreso)
por tanto, y por lo que es materia que la G. debe suprimir
Suplico AS., para que no pudiendo de vista los objetos, por quienes
se hace este sacrificio, se admita, como tributo de un
carácter nacional y patriótico; y de lo contrario, que no expone, se
sacan muchos se continúan estas dilig. para nada si donde
haya lugar. Villanueva del Guerno 10 de Diciembre de 1858
Senores



POAMEX

Fernando Lopez y Vaca
Jefe de Voluntarios

Este Decreto contiene el curso presentado
 y plan adjunto por D.^o Fernando Lopez
 de los Rios Maestro de prim.^a Educacion en esta
 Real Academia conforme al Reglamento vigente en
 el Reino, asi mismo cuanto en el se manifiesta
 por lo que de las gracias de este Ayuntamiento por
 su celo por el mejoramiento economico de su distrito;
 mas utrenio tiempo para una deliberacion com-
 pleta, vnase al libro de Acuerdos a fin de que
 los señores lo tengan en consideracion. Acordado
 por el Ayuntamiento en villa de Villanueva del Guerno
 a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y ocho = en = y mas vale =

Por el Sr. D.
 Don Juan de los Rios
 del campo

Antonio de los Rios

Manuel de los Rios

Juan Carrasco

Manuel de los Rios

Manuel de los Rios

Don Juan de los Rios
 Comisario y libre Conde ad. Fernando Lopez de los Rios
 que acauso y firma de q. Real Cédula

Fernando Lopez de los Rios

Comisario



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



31
Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta V.

Las que suscriben Vienen de esta parte y en sus nombres como
Sr. D. Francisco Montes y D. Joaquin Romero de D. Manuel Ro-
driguez de Loba y D. Justo Piñella, el primero J. Procurador, y el ultimo J.
Alcalde como interesados en el asunto que gobierna este escrito, ante
V. como sus legos lugares en derechos parroquiales y decimales, servidos hasta
en el presente año por el Procurador Judicial las dehesas de la dehesa
de y dehesa de Monte de Encina correspondientes a estos Pajaros para
el pago de las rentas del comun como de antiguo se venia exe-
cutando en esta, la expresion en el hecho de aceptar el cargo se cons-
tituye en la obligacion de practicar todas las diligencias convenientes a
que se llevase a efecto como lo hizo, y que respecto al comun la
habia y libertades que siempre le a dado. Por esta confianza no
de vacile en entregar sus rentas bajo la direccion y celo de la Municipalidad,
sin que en su figura se vea en su favor la mas tenida pre-
sion de que semejante medida redunde en perjuicio suyo, por que
en verdad no hay memoria de que ejemplo igual se haya dado nunca.
Esto sin duda a sido debido a la circunspeccion y esquisito celo con
que todos los Ayuntamientos han mirado tal aprobacion, y pro a sus cosas.

Conceda no solo en esta Villa sino en todas las dehesas
barras, que esta Municipalidad de las barras a sido siempre hasta ahora

POAMEX

TARJA DE EXTINGUIDA

hubo, y en su lugar, la Real Cédula de la Real Audiencia de México, por
la que se le dio a la Real Audiencia de México, en su Real Cédula de 1763, un es-
pecial cuidado, de que se conservara no solo el grande, y antiguo, sino
y que se conservara, sino el mejor uso, antigüedad, y costumbre, y en
el aprobacion. Vencida de muy antiguo la costumbre de las cosas
vaya la direccion de los Ayuntamientos, y de los Vecinos, así recibidos. Nunca las
mejores ventajas de ellas debida al honor y utilidad de un Ayuntamiento,
y de que el mismo este negocio como uno de los principales, y de que
contribuya a la prosperidad, y Subsistencia de sus Vecinos, y al preservarse
que en ser. Desgraciadamente en el presente año tal beneficio sea con-
vertida en un mal grave. Concluida la cuenta de las cosas en fin del
año anterior, y terminadas después a Herba y al total de la Real Audiencia,
cual, sin duda por que se desistieron en la delera paulatinamente en
uno sueldo, los Censos en calidad de mudias Censos, y de los Subscriben
y sus demas contribuciones en sueldo en ello los perjuicios que son con-
siguientes. El Ayuntamiento a cuyo cargo estubo ya en el de la formacion
de las mudias y direccion del aparcamiento, y que no a debida igualdad lo
que habia, sea en el estado, y no a adaptad las mas pequeñas mudias
en antes, ni después para evitar los males que le amenoraban. Tal
procedimiento, por si solo no deja de ser trascendental, y de ser poco fabri-
ble a la repuracion. Mas no es esto solo lo que prueba lo poco acertada que
a ciudad en el presente, y lo menos que a provisorio alibria al crimen con-
en el pago del tributo, en que de los Censos para que sean mas llevaderos.
Aplicacion a favor de este el producido de los tributos y mudias Herba
de los mudias de los que se venden en el día Sabado, los términos de



32

san beneficiada. Sin la mas frecuente publicidad y lecciones de Vicio y de las
calidades sus Subscritores, deseandose proposiciones utiles y beneficiosas al
Comun, solo por debia a personas con quienes tenia referencias. Los de
de los palpables y pp^{os} y q. no recien con el obrar indican una combi-
cion por su parte del punto Corporacion o de utilidad de una manera
de los sus ejemplos, tal que debia de dar lugar a que los
Vicios Refuerzan los males que los a tenian.

Constituida la municipalidad en el hecho de ser el cargo del
cargo de los mismos, misma Administracion de los intereses comunales y
en esta parte, no debe tener ni representacion por la causa del
negocio en la presente, es claro que todo su cuidado debia dirigirse a que
las mismas salieran beneficiadas como siempre a su salud, y de esta asi
la responsabilidad moral y legal q. le resultaba a sus Subscritores es de gran
de trascendencia. Volviendo los vecinos que poseian sus intereses bajo
su salud, en el buen o mal uso q. de ellos se hacia, podia promoverse
que siendo permisivos, habian de oponer contra el y aguar los cauces
que lo o inutilidad para repetir contra los perjudicados, y el Ayuntamiento
no este en otro caso que el de satisfacer por q. no es otra suposicion en
este negocio. Tal pues, es al q. devian los q. Subscritores q. con el resul-
to de los mismos venian sobre el particular de consideracion a los q. con-
ducid. la mejor buena fe. En tal estado y deseandose recurrir a las Causas
de los mismos y de ser cuanto sea hecho en el asunto para
tener unido a ellos como interesados.

J. pp.

